

Huaraz, 01 de julio de 2024.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077- 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

### VISTOS

El Informe Legal N° 171-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 01 de julio de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 1226182, y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 03 de mayo de 2022 la administrada OLINDA CUEVA OBREGON, solicita Visación de planos y memorias descriptivas con fines Judiciales, del predio denominado "CAÑAPAMPA", ubicado en el sector TINYASH del Distrito de HUAYLLAN, Provincia de POMABAMBA, Departamento de ANCASH;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de setiembre de 2023 el oponente ALEJANDRO JOSE CUEVA OBREGON presenta oposición al expediente N° 1226182 Copia Literal simple de testamento debidamente inscrito en la Partida N° 11327764, Copia simple de Higuera de División y Partición, Copia simple de DNI;

Que, mediante Carta N° 326-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL de fecha 15 de febrero de 2024, se corre traslado la oposición presentado por el oponente ALEJANDRO JOSE CUEVA OBREGON;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero de 2024 y 26 de marzo de 2024, la administrada OLINDA CUEVA OBREGON, observa oposición y presenta descargo;

Que, de acuerdo a los medios probatorios ingresados por el oponente se tiene que de las copias simples presentadas se tiene una ampliación de testamento inscrita en Registros Públicos en la Partida N° 11327764 una rectificación de los datos de uno de los Herederos Alejandro José Cueva Obregón, así mismo adjunta copia simple de la Higuera de División y Partición de los terrenos Huaycocolpa, Muca, Tarapampa comprensión del Distrito y Provincia de Pomabamba;

Que, de acuerdo al descargo presentado por la administrada Olinda Cueva Obregón, precisa y adjunta la Copia Literal original de la Partida N° 02354672 del Anticipo de Legítima a favor de la administrada, así mismo adjunta copia simple de la escritura de donación del año 1973 donde se le dona los predios existentes;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ejecutaran a solicitud de parte, los procedimientos administrativos vinculados al catastro Rural, Previstos en el Capítulo IV del Título





V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como los servicios que deriven de la actividad catastral;

Que, debemos referirnos a los procedimientos que nuestra entidad realiza mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo de 2020, resuelve Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos de Procedimientos Administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano y Servicios (...) que de acuerdo al numeral 6.2 Procedimientos de Visación de Planos y memoras descriptivas de predios rurales para proceso judicial en (zonas catastradas y no catastradas) se requiere la presentación de:

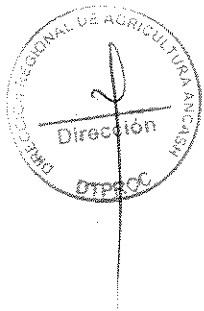
- ✓ La Información Señalada en el Artículo 124 del TUO DE LA LPAG
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos de ubicación en base cartográfica
- ✓ Dos (2) copias impresas de planos perimétricos a escalas y memoria descriptiva suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos.

Que, se deberá tener en cuenta los requisitos especiales normados en el numeral 2 del Artículo 505 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil sobre presentación de la demanda el cual establece: “Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien”;

Que, asimismo debemos referirnos que el servicio presentado por nuestra entidad sobre Visación de planos con fines Judiciales no otorga derecho de posesión ni de propiedad y eso se verifica en los sellos con los cuales se visa dichos planos y memorias descriptivas el cual dice: “La presente Visación corresponde a la verificación técnica en su ubicación topográfica áreas medidas perimétricas de predio solo para efectos de la aplicación de los artículos 504° y 505° del Código procesal civil”. “Esta Visación no aprueba ni modifica el desarrollo de la propiedad y/o posesión de predio en referencia solo delimita a dar fe de la pre existencia física del mismo, sin otorgar derecho al solicitante”;

Que, cabe mencionar que de la revisión de los medios probatorios de ambos administrados se tiene que el predio que se solicita la Visación de Planos Con Fines Judiciales, no se encuentra registrada dentro de ninguna de las partidas presentadas, también debemos indicar que el servicio de Visación de planos para procesos judiciales no otorga derecho de posesión a favor de quien lo solicite, de manera que el presente procedimiento no colisiona con los procedimientos administrativos que se estuvieran llevando a cabo respecto del mismo predio; asimismo debemos indicar que los (...) archivos digitales de los planos presentados por el interesado no son incorporados a la Base de Datos del Catastro Rural. El Gobierno Regional guarda esta información en una capa gráfica digital especial, a fin de llevar el control de las áreas involucradas en las visaciones que se emitan. No se asigna código de referencia catastral al predio cuyo plano haya sido materia de Visación para trámites judiciales, ni se incorpora el polígono del predio en la Base de Datos del Catastro Rural”, prescrito en el num. 6.2.5, del Inc. 6.2, art. 6° de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI;

Que, mediante Informe Legal N°171-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 01 de julio de 2024, se concluye que, se declare IMPROCEDENTE la Oposición interpuesta por el administrado ALEJANDRO JOSE CUEVA OBREGON al Expediente N° 1226182 el cual Inicia la Visación de Planos con Fines Judiciales la administrada OLINDA CUEVA OBREGON, del predio denominado “CAÑAPAMPA”, ubicado en el sector TINYASH del Distrito de HUAYLLAN, Provincia de POMABAMBA, Departamento de ANCASH;





Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición interpuesta por el administrado **ALEJANDRO JOSE CUEVA OBREGON** al Expediente N° 1226182 el cual inicia la Visación de Planos con Fines Judiciales la administrada **OLINDA CUEVA OBREGON**, del predio denominado "CAÑAPAMPA", ubicado en el sector **TINYASH** del Distrito de **HUAYLLAN**, Provincia de **POMABAMBA**, Departamento de **ANCASH**, en merito a la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que crea conveniente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE al Oponente **ALEJANDRO JOSE CUEVA OBREGON** y a la administrada **OLINDA CUEVA OBREGON** conforme a la Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
Dirección Titulación de Predios Rurales  
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

**Ing. Alejandro J. Huerta Carranza**  
DIRECTOR DTPRCCTE